



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 226 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 137-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 931712, Segunda Invitación para Conciliar, Memorandum N° 1285-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 579-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 137-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 01 de julio de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informó a este Despacho Presidencial sobre la Segunda Invitación para Conciliar iniciado por el representante legal del Consorcio Jafet Rodríguez Julcamanyan S&S y Multiservicios S.R.L, sobre la controversia recaída en el Contrato N° 0177-2013/ORA, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Formulación de Estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio de Repoblamiento Sostenible de Truchas y Camarones en la Región Huancavelica", por un monto total del S/. 58,300.00 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV;

Que, en cuento a las audiencias de conciliación se tiene que, el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que: "Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las Actas de Conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas";

Que, además, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En esa misma línea, el último párrafo del citado artículo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establece en el Reglamento;

Que, por su parte el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, establece que: "Tanto para las personas naturales, como para las personas jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que hubiera otorgado facultades especiales de representación personal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar, salvo que se exprese lo contrario";

Que, las citadas normas, van en armonía con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137, mediante el cual se modifica el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que señala en su último párrafo los siguiente: "El Titular de la Entidad, o la persona q quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la Entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimiento de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultas en el procurador público de la entidad";

Que, siendo así, este Despacho Presidencial ha visto por conveniente autorizar y



